

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

### Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen el Informe recaído en el Decreto Supremo 055-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura: en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca: en el distrito del Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas: en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto: en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de diciembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis (con reserva); Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; ningún voto en contra; y ningún voto en abstención.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Supremo 055-2023-PCM que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura: en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca: en el distrito del Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas: en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto: en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2023.

Mediante Oficio 107-2023-PR, el presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 055-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 27 de abril de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 2 de mayo de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR<sup>1</sup>, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, para lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

Asimismo, la referida Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR incorporó el procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción, estableciendo las reglas que se tomarán en cuenta para la evaluación de la constitucionalidad de la expedición de los decretos supremos que establecen y prorrogan estados de excepción.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 2671-2022-2023/CCR-CR, de fecha 2 de mayo de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 055-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

---

<sup>1</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Mediante Oficio N° 003-2023-2024-SCCP-CCR/CR, de fecha 20 de octubre de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto Supremo 055-2023-PCM a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la legislación emitida que declara y prorroga los estados de excepción, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Constitución Política del Perú**

#### **“Atribuciones del Presidente de la República**

**Artículo 118.-** Corresponde al Presidente de la República:

[...]

4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

[...]

14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**“Artículo 123.-** Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”.

## **“Capítulo VII**

### **Régimen de excepción**

**Artículo 137.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso”.

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

### **“Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción**

**Artículo 92-A.** El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATED  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa”.

### **2.3. Normativa supranacional**

#### **- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 4.1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social [...].

#### - **Convención Americana sobre Derechos**

Artículo 27.- Suspensión de Garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

- **Opinión Consultiva OC-8/87, de fecha 30 de enero de 1987<sup>2</sup>**

22. Habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a " las exigencias de la situación ", resulta claro que lo permisible en unas de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella. [Énfasis agregado].

Recogiendo las normas mencionadas, y la interpretación contenida en la jurisprudencia nacional y supranacional, se han establecido algunos criterios objetivos que deben cumplir los regímenes de excepción y que, servirán como parámetro de control para evaluar la constitucionalidad de la norma bajo análisis.

### III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

#### 3.1. Justificación de los regímenes de excepción

De acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política, se puede entender a los estados de excepción, como una situación anómala presentada que perturba la vida de la nación y que, por ende, requiere la adopción de medidas igualmente excepcionales.

---

<sup>2</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987, el habeas corpus bajo suspensión de garantías. Serie A. F.j. 22

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En nuestra Constitución Política, se aprecia que, existe una doble modalidad de los estados de excepción: Estado de emergencia y Estado de sitio.

En el caso concreto se trata de la aplicación del estado de emergencia, este estado de excepción responde a perturbaciones de la paz o del orden interno, suscitadas por catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En vista de que se trata de circunstancias excepcionales, puede entenderse la necesidad de establecer una suspensión de los derechos fundamentales o en todo caso la restricción de algunos de ellos o el establecimiento de medidas excepcionales.

Conforme a lo señalado por García Toma<sup>3</sup>, para la determinación de un estado de excepción, no debe quedar otra alternativa, dado que la emergencia merece atención urgente. Se trata de una respuesta imprescindible, forzosa e inevitable; es decir, es un “acto estatal necesario”.

### **3.2. Necesidad del control parlamentario**

El control parlamentario sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo es un tipo de control que recae sobre una determinada facultad legislativa atribuida por la Constitución Política a este poder del Estado. El control parlamentario sobre la legislación expedida por el Ejecutivo para el establecimiento de regímenes de excepción se basa en principios fundamentales del Estado de Derecho como la seguridad jurídica, la legalidad y la observancia del equilibrio entre poderes.

---

<sup>3</sup> Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Así, el ejercicio de control por parte del Parlamento sobre los actos del Gobierno puede considerarse como una mayor garantía para la defensa de los derechos y garantías constitucionales establecidas, de modo que se pueda prevenir y revertir los casos en los que la declaratoria de un estado de excepción resulte inadecuada o excesiva. Por otro lado, el ejercicio de control parlamentario sobre la normativa que declara los estados de excepción favorece la *accountability*.

Asimismo, se destaca que en un Estado constitucional de Derecho no hay poderes exentos de control, y que el fortalecimiento del ejercicio del control político favorece el equilibrio de poderes y con ello la democracia. En tanto que la declaración de un estado de excepción consiste en una temporal concentración de poder, ésta se encuentra circunscrita al derecho y debe ser controlada.

Cabe destacar que, a través de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan los estados de excepción, generalmente se adoptan medidas que restringen derechos fundamentales de los ciudadanos y afectan la normal convivencia de la sociedad. Por lo que, corresponde al Congreso ejercer control sobre las medidas que fundamentan dichas restricciones, así como evaluar su proporcionalidad.

Finalmente, siendo el Parlamento el órgano de representación por excelencia, en el que reside la facultad y deber de efectuar el control político, se le reconoce la solidez y la legitimidad para determinar la conveniencia política y coyuntural de tales decretos, a través de un procedimiento de control oportuno y eficaz.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

### 3.3. Criterios jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción

Con la finalidad de utilizar criterios de control adecuados, que sirvan como un parámetro de medición idóneo para evaluar la legislación emitida por el Poder Ejecutivo, en materia de regímenes de excepción, se tomará la construcción jurisprudencial efectuada tanto por el Tribunal Constitucional, a nivel interno, como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a nivel supranacional.

#### 3.3.1. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional

Se destacan las siguientes sentencias:

- Expediente N° 0017-2003-AI/TC, Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004<sup>4</sup>, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

19. Los elementos necesarios de la doctrina de la situación de normalidad se pueden resumir en las tres siguientes:

- a) La situación de anormalidad. Se trata de una circunstancia fáctica peligrosa o riesgosa que exige una respuesta inmediata por parte del Estado. Esta situación anómala impone o demanda una solución casi instantánea, so pena de producirse un grave daño que comprometa la estabilidad o supervivencia del Estado.

---

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el expediente N°00017-2003-AI/TC. F.J. 19.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

- b) El acto estatal necesario. Es la respuesta imprescindible, forzosa o inevitable, para enfrentar la situación de anormalidad. En esta circunstancia, el Estado no actúa siguiendo criterios de discrecionalidad, utilidad o conveniencia, sino que se moviliza en virtud de lo inevitable, imperioso o indefectible.
- c) La legalidad excepcional. Es decir, la existencia de un marco normativo derivado de una grave situación de anormalidad, el cual, sin embargo, vincula al acto estatal necesario con los valores y principios mismos del Estado de Derecho. En dicho contexto, si bien las normas que consagran los derechos fundamentales de la persona son previstos para su goce pleno en situaciones de normalidad, en cambio durante los "tiempos de desconcierto" pueden convertirse en instrumentos para la destrucción del propio orden constitucional que los reconoce y asegura. Por ende, en vía de excepción, legislativamente es admisible la suspensión o limitación de algunos de ellos, sin que ello signifique llegar al extremo de consagrar un estado de indefensión ciudadana y proscripción de la actuación del Estado con sujeción a reglas, principios y valores que justifican su existencia y finalidad. [Énfasis agregado]

En la sentencia descrita, el Tribunal Constitucional recoge algunas de las características que sirven de justificación para la declaración de un estado de excepción y que han sido desarrolladas por la doctrina.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

- Expediente N° 00002-2008-PI/TC, Sentencia de fecha 9 de setiembre de 2009<sup>5</sup>, en la que el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

[...] estado de emergencia, la cual se da "en el caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". Sobre la declaratoria del estado de emergencia (Ibidem, fundamento 69), este Tribunal la ha reconocido como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal. Sin embargo, esto no significa que durante su vigencia, el poder militar pueda subordinar al poder constitucional y, en particular, que asuma las atribuciones y competencias que la Constitución otorga a las autoridades civiles. Es decir, no tiene como correlato la anulación de las potestades y autonomía de los órganos constitucionales. [Énfasis agregado].

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la legitimidad para la declaración de un estado excepción no solo radica sobre quién es el competente para ello, sino que exige una fundamentación político-jurídica muy particular.

- Expediente N° 00964-2018-PHC/TC, Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020.

En esta sentencia, el Tribunal expuso que los límites que se deben contemplar para la declaración de un estado de excepción son tres: temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

---

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 09 de setiembre de 2009, recaída en el expediente N°00002-2008-PI/TC. F.J. 19.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Por ello, sobre la base de estos criterios se realizará la evaluación de constitucionalidad de la legislación emitida por el ejecutivo, durante los estados de excepción. Estos criterios se desarrollarán con mayor amplitud, al momento de efectuar el análisis del caso concreto.

### **3.4. Análisis del caso concreto**

#### **3.4.1. Emisión del Decreto Supremo 055-2023-PCM**

De conformidad con lo previsto en el artículo 137, numeral 1 de la Constitución, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros está facultado a declarar por plazo determinado la excepción de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de grave circunstancias que afecta la vida de la Nación; bajo la obligación de dar cuenta al Congreso de la República o la Comisión Permanente.

En el caso concreto, la emisión del Decreto Supremo 055-2023-PCM, responde a la necesidad de legislar con celeridad ante situaciones excepcionales, que estarían afectando la situación de las provincias específicas incluidas dentro del alcance del Decreto Supremo. Así, se aprecia de la exposición de motivos del referido Decreto Supremo, que se sustenta en:

“La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 055-2023-PCM indica que mediante Oficio 364-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes: en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca: en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustenta en el Informe N° 101-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y el informe Ampliatorio N° 103-CGPNP-COMASGEN PNP-OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, los cuales informan respecto a la problemática existente en las zonas próximas a las fronteras.

Mediante los documentos en mención se señala que, en la línea de frontera de las zonas de las regiones comprendidas en el presente Decreto Supremo, se ha advertido un incremento de problemas de índole social, económico, inseguridad y comisión de diversos delitos, como la trata de personas, minería ilegal, así como la aparición de organizaciones criminales, en el contexto de un fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados y que podrían estar vinculados a dichas organizaciones. A esto se suma la situación de conflictividad ya existente, además de un fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados, principalmente en la provincia de Tacna departamento de Tacna zona limítrofe con Chile, así como en las provincias de Tambopata y Tahuamanu departamento de Madre de Dios y las provincias de Sandía, San Antonio de Putina, Huancané, Moho, Yunguyo, Chucuito y El Collao - departamento de Puno, limítrofes con el Estado Plurinacional de Bolivia.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Lo cual se repite en el departamento de Tumbes, principalmente en el Canal Internacional, en la provincia de Zarumilla (distritos de Aguas Verdes, Zarumilla, Papayal y Matapalo), donde se vienen presentando situaciones de criminalidad en sus diversas modalidades, debido a que las organizaciones y bandas criminales afianzadas en la zona, conformadas por nacionales y extranjeros la usan para el transporte de drogas, contrabando, ingreso y salida de extranjeros. Por el lado de las fuerzas del orden en dicha región se han efectuado operaciones policiales contra la minería ilegal, que busca posicionarse en las zonas del sector Zapallal - Los Pindos, distrito San Jacinto - Tumbes; Sector del Puesto de Vigilancia Cóndor Flores a orillas del río Binacional Puyango, principalmente por la presencia de organizaciones criminales que operan en el extranjero.

En el departamento de Piura, la minería ilegal sigue siendo un problema de gran magnitud debido a una ineficiente fiscalización de dicha actividad, concentrándose en los distritos fronterizos de Las Lomas (provincia de Piura) y Suyo (provincia de Ayabaca). En adición a ello; en la misma provincia de Ayabaca (distritos de Suyo, Jililí, y Ayabaca), en la provincia de Sullana (distrito de Lancones), y en la provincia de Huancabamba (distrito de El Carmen de la Frontera), actualmente en estas zonas se viene presentado la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, contrabando y trata de personas ligado a ciudadanos extranjeros que evaden a los controles migratorios. En el departamento de Cajamarca, en la provincia fronteriza de San Ignacio y en los cauces y riveras de los ríos Canchis, Mayo y Quebrada San Francisco, se han presentado actividades de minería ilegal, las mismas que traen como consecuencia que los residuos tóxicos sean arrojados a los ríos y quebradas antes citados, afectando el ecosistema fluvial. Además, la provincia de San Ignacio cuenta con los siguientes distritos que tienen límites fronterizos con el Ecuador.

En cuanto al departamento de Amazonas, el informe de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, señala que en la provincia Condorcanqui, específicamente en la zona de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Frontera (Sector El Tambo - Cordillera del Cóndor), distrito El Cenepa de la Provincia Condorcanqui, es casi inexistente la presencia del Estado, pues solo se pueden encontrar a las FF.AA. y PNP, pese a la conflictividad por la presencia de material aurífero en las bocaminas. Dicha situación resulta atractiva para las organizaciones criminales extranjeras que hacen su ingreso de manera irregular a territorio peruano. Además, la minería ilegal y la minería aluvial en los principales ríos, como El Cenepa, Marañón y Río Santiago, viene generando conflictos sociales permanentes debido al rechazo de las comunidades nativas que se enfrentan a los operadores del crimen ambiental, en particular de las fuentes de agua que ellos consumen.

En el departamento de Loreto, que comparte frontera con la República del Ecuador en las provincias de Putumayo (distrito de Teniente Manuel Clavero), Maynas (distrito de Torres Causana), Loreto (distrito del Tigre y Trompeteros) y Datem del Marañón (distrito de Andoas y Morona), debido a su naturaleza de territorio casi inexplorable y con poblaciones muy distantes entre sí, se viene presentando la comisión de delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, organización criminal y la presencia de grupos disidentes de las FARC, principalmente en la provincia de Putumayo. Sobre el particular, cabe precisar que ya mediante Decreto Supremo 050-2023-PCM, se había prorrogado por sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de abril de 2023, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

En cuanto al departamento de Madre de Dios, colindante con el Estado Plurinacional de Bolivia en las provincias de Tahuamanu (distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu), y Tambopata (distritos Las Piedras y Tambopata), debido a la conflictividad por la minería ilegal, mediante Decreto Supremo 046-2023PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el periodo de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

departamento de Madre de Dios; manteniéndose el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

El departamento de Puno por su parte, comparte frontera con el Estado Plurinacional de Bolivia en las provincias de Sandía (distritos de Putina Pinco. Dicha región mantiene una situación de conflictividad permanente, habiéndose producido actos vandálicos con costo social que motivaron que mediante Decreto Supremo 047-2023-PCM, se prorrogase el Estado de Emergencia en dicho departamento por sesenta (60) días calendario a partir del 7 de abril 2023, encargándose el control del orden interno a las Fuerzas Armadas incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo.

Por otro lado, los informes de sustento para la expedición del Decreto de Urgencia 055-2023-PCM señalan que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que se han puesto en evidencia para que se produzca la crisis generada, relacionada con el incremento de problemas de índole social, económico, inseguridad y comisión de diversos delitos, por lo que, dadas las condiciones actuales, se habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, ante lo cual se hacía necesario la declaratoria del Estado de Emergencia a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en tal sentido, se precisa asimismo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que debía formular el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú; para lo cual dicha institución determinaría las zonas donde se requeriría el apoyo de las Fuerzas Armadas<sup>6</sup>.

Es decir, el Decreto Supremo examinado fue emitido en un contexto de velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República, esto a consecuencia del accionar

---

<sup>6</sup> La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustenta en el Informe N° 101-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y el informe Ampliatorio N° 103-CGPNP-Cfr. Cfr. COMASGEN PNP-OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATED  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

delictivo de organizaciones criminales nacionales y extranjeras dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, que se vienen produciendo en estas regiones de frontera con países vecinos. **Por lo cual se justifica el presente Decreto Supremo.**

Sin perjuicio de ello, las facultades extraordinarias del Ejecutivo, no son ilimitadas y necesariamente deben ser objeto de control; por lo que, conforme a los criterios mencionados precedentemente, corresponde hacer un examen de los requisitos de forma y de fondo relacionados con la legislación emitida en estados de emergencia; y, en consecuencia, evaluar si existe una justificación constitucional para la declaratoria de estado de emergencia y las medidas adoptadas con tal finalidad.

En tal sentido, se tiene que el presidente de la República de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política vigente dio cuenta por escrito al Congreso de la República con fecha 27 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. Esta Comisión debe señalar que, la publicación del Decreto Supremo tuvo lugar el mismo día 27 de abril de 2023. De lo que se aprecia que, la comunicación por parte del Poder Ejecutivo al Congreso de la República se realizó dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido reglamentariamente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Cuadro 1**

**Sobre el plazo del procedimiento parlamentario**

Fecha de publicación del D.S.	Fecha de Comunicación del D.S.	Plazo establecido en el Procedimiento. Art. 92-A	Cumplimiento del plazo
27 de abril de 2023	27 de abril de 2023 Mediante el Oficio 107-2023-PR	<b>24 horas</b>	<b>SÍ CUMPLE.</b>

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

**3.4.2. Contenido del Decreto Supremo N° 055-2023-PCM**

El Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, cuenta con seis (6) artículos, disponiendo lo siguiente:

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, para el restablecimiento del orden interno. La Policía Nacional del Perú

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo. (\*)

#### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, así como en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y en el numeral 3 del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas del Perú y de los países vecinos, según corresponda.

#### **Artículo 4. Presentación de informe**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.

De lo que se aprecia, la recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú, en el informe N° 101-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y el informe Ampliatorio N° 103-CGPNP-COMASGEN PNP-OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, los cuales informan respecto a la problemática existente en las siguientes zonas próximas a las fronteras.

En la línea de frontera de nuestro país, que colinda con las provincias Zarumilla - departamento de Tumbes; Sullana, Ayabaca, Huancabamba - departamento de Piura; San Ignacio - departamento de Cajamarca; Condorcanqui, Bagua -departamento de Amazonas, se ha advertido un incremento de problemas de índole social, económico, inseguridad y comisión de diversos delitos, como la trata de personas, minería ilegal,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

así como la aparición organizaciones criminales, en el contexto de un fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados y que podrían estar vinculados a dichas organizaciones.

En cuanto al departamento de Amazonas, el informe de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú señala que en la provincia Condorcanqui, específicamente en la zona de Frontera (Sector El Tambo - Cordillera del Cóndor), distrito El Cenepa de la Provincia Condorcanqui, es casi inexistente la presencia del Estado, pues solo se pueden encontrar a las FF.AA. y PNP, pese a la conflictividad por la presencia de material aurífero en las bocaminas. Dicha situación resulta atractiva para las organizaciones criminales extranjeras que hacen su ingreso de manera irregular a territorio peruano.

En el departamento de Loreto, que comparte frontera con la República del Ecuador en las provincias de Putumayo (distrito de Teniente Manuel Clavero), Maynas (distrito de Torres Causana), Loreto (distrito del Tigre y Trompeteros) y Datem del Marañón (distrito de Andoas y Morona), debido a su naturaleza de territorio casi inexplorable y con poblaciones muy distantes entre sí, se viene presentando la comisión de delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, organización criminal y la presencia de grupos disidentes de las FARC, principalmente en la provincia de Putumayo.

En cuanto al departamento de Madre de Dios y Puno colindan con el Estado Plurinacional de Bolivia dichas regiones mantiene una situación de conflictividad permanente, habiéndose producido actos vandálicos con costo social.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATED  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En el departamento de Tacna, colindante con el Estado Plurinacional de Bolivia y la República, el problema originado por el incremento del fenómeno migratorio es latente produciéndose como correlato el incremento de actos delictivos relacionados con la comisión de delitos contra el patrimonio en sus diferentes modalidades, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, así como contra la salud pública a través del tráfico ilícito de drogas.

Los informes de sustento para la expedición del Decreto de Urgencia 055-2023-PCM señalan que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que se han puesto en evidencia para que se produzca la crisis generada, relacionada con el incremento de problemas de índole social, económico, inseguridad y comisión de diversos delitos, como la trata de personas, minería ilegal, así como la aparición de organizaciones criminales, en el contexto del fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados y que podrían estar vinculados a dichas organizaciones; por lo que, dadas las condiciones actuales, se habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, ante lo cual se hacía necesario la declaratoria del Estado de Emergencia a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

### **3.3.3. Aplicación de los criterios de evaluación de la legislación relativa a los estados de excepción**

En aplicación de los argumentos expuestos, es competencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, determinar si el acto normativo del Poder Ejecutivo cumple con los parámetros para legitimar la declaración y la prórroga de los estados de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

excepción, de acuerdo con los fundamentos establecidos por la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional; esto es los criterios de temporalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>7</sup>.

#### A) Criterio de temporalidad

En primer lugar, corresponde la evaluación del **criterio de temporalidad**, sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

12. En primer lugar, y en concordancia con lo señalado en el primer inciso del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe respetarse el criterio de temporalidad. Dicho con otras palabras, que el estado de excepción debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración. En esta línea, resultarán inconstitucionales aquellas declaratorias de estado de excepción que se extiendan sine die, a través de la formalidad de alargarla cada cierto tiempo sin mayor justificación que la persistencia de las condiciones que generaron la declaración<sup>8</sup>. [Énfasis agregado].

En el caso en concreto, se verifica del Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días (60) días calendarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

<sup>7</sup> Se están tomando como referencia los criterios establecidos en los fundamentos 12 a 15 contenidos en la sentencia recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC.

<sup>8</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 12.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Por otro lado, se aprecia que el plazo señalado no es arbitrario, sino que se encuentra justificado en la necesidad de protección de los derechos fundamentales de la población de los distritos, las provincias de los departamentos que se encuentran en una situación de peligro inminente debido a que suelen ser las zonas más afectadas por el accionar delictivo de las mafias del crimen organizado nacional e internacional esto por tratarse de zonas de fronteras.

En virtud de lo expuesto, se aprecia que el Decreto Supremo bajo análisis, **cumple con el criterio de temporalidad.**

Adicionalmente, esta Comisión considera necesario mencionar que, aunque no sea un criterio fijado jurisprudencialmente, la doctrina ha señalado que, entre las características que debe tener un estado de excepción se encuentra la determinación espacial a la que se debe circunscribir. Así, García Toma<sup>9</sup> ha precisado que, la acción del Estado y sus competencias reforzadas se hacen presentes en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. Por lo que, la medida ha de precisar si tiene alcance nacional, regional, departamental o local.

En el caso concreto, dado que, de acuerdo al informe policial, la situación excepcional suscitada por el accionar delictivo de organizaciones criminales que ponen en peligro inminente el bien jurídico de los ciudadanos que viven en los departamentos, sus

---

<sup>9</sup> Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010. Pág. 752

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

provincias y distritos comprendidos en la declaratoria de emergencia contenidos en el Decreto Supremo.

### Cuadro 2

#### Departamento, provincias y distritos declarados en estado de emergencia por el accionar delictivo de organizaciones criminales

Nº	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Zarumilla	Tumbes
2	Lancones	Sullana	Piura
3	Suyo	Ayabaca	
4	Jilili		
5	Ayabaca		
6	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	
7	Namballe	San Ignacio	Cajamarca
8	San Ignacio		
9	San José de Lourdes		
10	Huarango		
11	El Cenepa	Condorcanqui	Amazonas
12	Torres Causana	Maynas	Loreto
13	Tigre	Loreto	
14	Trompeteros		
15	Andoas	Datem del Marañón	
16	Morona		
17		Tahuamanu	Madre de Dios
18	Tarata	Tarata	Tacna
19	Palca	Tacna	
20	Tacna		
21	La Yarada-Los Palos		

Fuente: Anexo del Decreto Supremo 055-2023-PCM.

De lo expuesto se colige el Decreto Supremo bajo análisis tiene alcance específico distritos, las provincias y departamentos expresamente mencionados en el Decreto

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Supremo, cumpliendo así con la característica de determinación espacial de la declaratoria de emergencia.

## **B) Criterio de necesidad**

Por otro lado, debe atenderse el criterio de necesidad, que ha sido definido por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

15. [E] criterio de necesidad, referido a que tanto la declaratoria como una eventual prórroga de un estado de excepción debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente. Así, debe priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y hacer uso del estado de excepción solo en caso de que todas las demás vías de solución hayan demostrado su fracaso<sup>10</sup>.

En esa línea, el sustento de la norma precisa que, de acuerdo a la recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú que se sustenta en el Informe N° 101-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y el informe Ampliatorio N° 103-CGPNP-COMASGEN PNP-OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, los cuales informan respecto a la problemática existente en las zonas próximas a las fronteras. En la línea de lo argumentado, se advierte que no existen otros medio menos gravosos e

---

<sup>10</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 15.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

inmediatos que pueda resolver la situación de emergencia existente. Por lo que, se concluye que el Decreto Supremo analizado, **sí cumple con el criterio de necesidad.**

### C) Criterio de proporcionalidad

En tercer lugar, corresponde evaluar la aplicación del criterio de **proporcionalidad de la medida.** Sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

13. [...] implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender. Al respecto, debe tomarse en cuenta que aquí no solo se trata de una relación directa e inmediata con el fenómeno que se pretende combatir, sino también que debe analizarse si un estado excepción ya emitido se encuentra o no coadyuvando a resolver esta situación, de tal manera que si dicho hecho persiste, pese a la vigencia del estado de excepción por un plazo determinado, no se encontraría acreditado que guarde relación con las características específicas de fenómeno que se pretende resolver<sup>11</sup>. [Énfasis agregado]

En otras palabras, la aplicación del criterio de proporcionalidad implica que los alcances de la declaratoria del estado de excepción deben guardar estricta relación con la magnitud y las circunstancias particulares del fenómeno que pretende atender. En tal sentido, resulta necesario evaluar si la declaratoria de estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con las características específicas de la problemática que se pretende resolver.

---

<sup>11</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 13.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Sobre este punto, esta Comisión considera necesario efectuar un test de proporcionalidad de la medida, a efectos de evaluar, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad *in strictu* de la legislación evaluada, de este modo, se realizará un análisis más completo de la constitucionalidad de la norma evaluada.

Al respecto conviene recordar que, conforme lo señala ALEXY<sup>12</sup>, para evaluar la proporcionalidad, en sentido estricto, se entenderá a esta como un ejercicio de ponderación. Para superar el *test* de ponderación se deberá. “valorar cuanto mayor es el grado de afectación (o de la no satisfacción) de uno de los principios o derechos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha referido al *test* de proporcionalidad en los siguientes términos:

#### **Aplicación del test de proporcionalidad**

25. [...] el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer

---

<sup>12</sup> Cfr. ALEXY, Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, 2004, p. 55

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. [Énfasis agregado].

En cuanto **al examen de idoneidad**, este se debe entender como la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin<sup>13</sup>.

Como ya se ha precisado las circunstancias particulares y características específicas de las precipitaciones pluviales anómalas provocaron la activación de quebradas y consecuentes derrumbes, que ponen en peligro inminente a la población y al a infraestructura nacional, por lo que hicieron necesaria la adopción de medidas excepcionales que constituían una respuesta a una situación también excepcional.

---

<sup>13</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 38

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATED  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En tal sentido, se puede concluir que la legislación adoptada guarda relación con la problemática que se pretende resolver, toda vez que, se acredita el nexo directo con los hechos y se busca mantener las medidas dispuestas, a fin de permitir que el Gobierno Regional, los gobiernos locales y demás entidades involucradas puedan adoptar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo tanto, la medida supera el examen de idoneidad.

De lo expuesto se colige, que la medida adoptada estaba sustentada en criterios técnicos que justifican su idoneidad.

En cuanto al **análisis de necesidad**, este consiste en verificar si existen medios alternativos al elegido por el legislador que sean menos gravosos o lesivos. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin<sup>14</sup>.

Sobre este punto, ya se ha analizado en un apartado distinto el examen de necesidad de la legislación evaluada y, se ha establecido que, no existen vías menos lesivas que sean igualmente idóneas para la consecución de la finalidad perseguida. Por lo tanto, el Decreto Supremo bajo comentario, **resultó ser necesario**.

Para efectuar el análisis de proporcionalidad, se debe tener en cuenta que este consiste en una comparación del grado de realización u optimización del fin constitucional y la

---

<sup>14</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 39

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”; es decir se establece una relación directamente proporcional<sup>15</sup>.

El informe de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, señala que en muchas regiones que comprende el Decreto Supremo, es casi inexistente la presencia del Estado, dicha situación resulta atractiva para las organizaciones criminales extranjeras que hacen su ingreso de manera irregular a territorio peruano. Los únicos que tiene que lidiar con todos los problemas sociales y el crimen organizado, para mantener el control y orden interno es la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, esto debido a su naturaleza de territorio que es casi inexplorable y con poblaciones muy distantes entre sí. En algunas regiones se mantiene una situación de conflictividad permanente, habiéndose producido actos vandálicos con costo social, lo que justificó que en algunos departamentos se prorrogase el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, encargándose el control del orden interno a las Fuerzas Armadas incorporado a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo. Asimismo los informes de sustento para la expedición del Decreto de Urgencia 055-2023-PCM señalan que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que se han puesto en evidencia para que se produzca la crisis generada, por la aparición

---

<sup>15</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 40.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

de organizaciones criminales, en el contexto del fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados y que podrían estar vinculados a dichas organizaciones; por lo que, dadas las condiciones actuales, se habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, ante lo cual se hacía necesario la declaratoria del Estado de Emergencia a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, se precisa asimismo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que debía formular el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú; para lo cual dicha institución determinaría las zonas donde se requeriría el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, se puede concluir que las medidas adoptadas permiten la optimización de la protección de los derechos de las personas en situación de peligro físico y la vida como consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales en las zonas del país descritas en el Decreto. De lo que se **colige que se trata de una medida proporcional.**

**Cuadro 3  
Evaluación de la proporcionalidad de la medida**

Medida adoptada	Afectación de derechos	Realización de bien jurídico constitucionalmente protegido
-----------------	------------------------	--

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Decreto Supremo 055-202-PCM,	Se han establecido limitaciones al ejercicio derechos como: a) Libertad y seguridad personales, b) inviolabilidad de domicilio, c) libertad de reunión, d) libertad de tránsito en el territorio. Derechos comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 y 24-f del artículo 2 de la Constitución Política.	Combatir a las organizaciones criminales y garantizar la paz social de los ciudadanos.
<b>Intensidad de la afectación y/o realización del Principio</b>	<b>LEVE</b>	<b>ELEVADA</b>

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

#### IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 4 de octubre de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **UNANIMIDAD**, que considera que el Decreto Supremo 055-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura: en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca: en el distrito del Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas: en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto: en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, **CUMPLE** con los

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEP DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

parámetros formales establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe de la Subcomisión de Control Político sobre el Decreto Supremo 055-2023-PCM, de fecha 4 de octubre de 2023, aprobado por la Subcomisión de Control Político; concluye que el Decreto Supremo 055-202-PCM, que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura: en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca: en el distrito del Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas: en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto: en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, concluye que el mismo **CUMPLE** con los parámetros formales establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. .

Dese cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, 12 de diciembre de 2023.

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**

**Presidente**

**Comisión de Constitución y Reglamento**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DITEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 055-2023-PCM, DECRETO  
SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA  
PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y  
HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA: EN DISTRITOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA: EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA  
DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS: EN  
DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE MAYNAS, LORETO Y DATEM  
DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO: EN LA  
PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE  
DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA  
DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**